

AUTO N. 07512
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 0772 del 27 de junio de 2002**, notificada el 5 de julio de 2002 y con fecha de ejecutoria del 15 de julio de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo, pz-06-0009, con coordenadas N. 997.231 - E: 993.343, localizado en la Carrera 40 B entre Calles 9 C y 24 B Sur, Parque El Tunal, localidad de Tunjuelito a nombre del **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, y otorgó concesión de aguas subterráneas sobre el pozo ya mencionado, por el término de diez (10) años, para riego y mantenimiento de la arborización o zonas verdes, hasta por una cantidad de 288 m3 diarios, tres punto treinta y tres (3,33 LPS), con un bombeo diario de ocho (08) horas, con un caudal de diez (10-LPS).

Que con **Resolución No. 6104 del 09 de noviembre de 2011**, notificada el 05 de diciembre de 2011 y fecha de ejecutoria del 14 de diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar la **Resolución No. 0772 del 27 de junio de 2002**, en sus artículos tercero y sexto, en el sentido de otorgar un volumen de explotación hasta por una cantidad de ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (144 m3/diarios), para ser explotados a un caudal de diez (10 LPS), con un régimen de bombeo de cuatro (04) horas y presentar de forma trimestral los niveles hidrodinámicos del pozo identificado con el código pz-06-0009.

Que, posteriormente a través de la **Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012**, notificada el 11 de febrero de 2013 y ejecutoriada el 26 de febrero de la misma anualidad, se prorrogó por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la misma la

concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-06-0009, por un volumen máximo de ciento cuarenta y cuatro (144 m³/día), para ser explotados a un caudal de diez litros por segundo (10 LPS), con un bombeo diario de cuatro (04) horas, el beneficio fue exclusivo para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago,.

Que mediante radicado No. 2018ER34570 del 22 de febrero del 2018, el Señor IVÁN DARIO GONZÁLEZ CUÉLLAR, en su condición de Subdirector Técnico de Parques, elevó solicitud de prórroga de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código Pz-06-0009, otorgado en concesión con **Resolución No. 0772 del 27 de junio de 2002**, modificada con la **Resolución No. 6104 del 09 de noviembre de 2011** y prorrogada con la Resolución No. **01893 del 31 de diciembre de 2012**, para lo cual remitió los documentos y estudios técnicos y así suministrar a esta Autoridad, elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, llevaron a cabo visitas técnicas de seguimiento y control los días 20 de septiembre de 2018 y 29 de julio de 2021, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-06-0009 administrado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, con Nit. 860061099-1 – en el PARQUE el TUNAL y se prorrogó la concesión de aguas subterráneas, mediante **Resolución No. 00845 de 03/05/2019**, notificada personalmente el 01 de agosto de 2019.

Que posteriormente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, como resultado de la evaluación a los Radicados No. 2016ER56236 del 11/04/2016, 2016ER91468 del 08/06/2016, 2017ER63583 del 05/04/2017, 2017ER157585 del 16/08/2017, 2017ER201033 del 11/10/2017, 2018ER00454 del 02/01/2018, 2018ER70326 del 04/04/2018, 2018ER117394 del 24/05/2018, 2018ER154512 del 04/07/2018, 2018ER233037 del 03/10/2018, 2018ER313487 del 31/12/2018, 2020ER01523 del 07/01/2020, 2020ER67619 del 06/04/2020, 2020ER112866 del 08/07/2020, 2020ER171451 del 05/10/2020, 2020ER208809 del 20/11/2020, 2020ER217496 del 02/12/2020, 2021ER00621 del 05/01/2021, 2021ER60105 del 05/04/2021, 2021ER60623 del 06/04/2021, DOCUMENTO(S) EVALUADO(S), emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 01153 del 13 de marzo del 2017** (2017IE50894), **09598 del 25 de julio del 2018** (2018IE172351), **02674 del 17 de febrero del 2020**, (2020IE37605), **12732 del 27 de octubre del 2021** (2021IE233611), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de aguas subterráneas.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de las visitas técnicas emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 01153 del 13 de marzo del 2017** (2017IE50894), **09598 del 25 de julio del 2018** (2018IE172351), **02674 del 17 de febrero del 2020**, (2020IE37605), **12732 del 27 de**

octubre del 2021 (2021E233611), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 01153 del 13 de marzo del 2017

1. OBJETIVO

Realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, al pozo identificado con el código pz-06-0009, el cual se encuentra situado en el Parque El Tunal (IDRD PARQUE EL TUNAL), ubicado en la CL 48C SUR 22D de la localidad de Tunjuelito, el cual cuenta con concesión de aguas vigente (prórroga) otorgada mediante Resolución No. 1893 del 31/12/2012, notificada el 11/02/2013 y ejecutoriada el 26/02/2013.

(...)

3.4 VISITA TÉCNICA

Datos generales de la inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	21/11/2016		
	Persona que atendió la visita	Cielo Gómez	C.C ó C.E.:	52366641
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Administración Parque El Tunal		

4 INFORMACION BASICA DEL POZO

En el predio ubicado en la CL 48C SUR 22D 81 funciona el establecimiento PARQUE EL TUNAL, se encuentra el pozo identificado con código pz-06-0009, cuyas coordenadas son 97241.200 N y 93327.490 Este (topografía) y profundidad de 150.74 m. Este punto de captación cuenta con medidor instalado identificado con número 07-000954 y sistema de extracción consiste en una bomba sumergible.

5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica realizada el día 21/11/2016, se evidenció que el pozo identificado con código pz-06-0009 se encuentra activo, de acuerdo a lo informado por el usuario, este solo se utiliza para conducir agua al lago y como riego.

El pozo se encuentra ubicado por la entrada 6 del parque, al costado occidental del mismo; en el área perimetral del pozo no se observó existencia de factores que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo, el estado físico y ambiental son óptimos.

La lectura del medidor al momento de la visita fue de 85967,2 m3, el número del mismo es 07-000954 que corresponde al existente en la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente, así mismo, el pozo cuenta placa de identificación en buen estado, llave de paso a la boca del pozo y sistema de aforo volumétrico.

El pozo se encuentra protegido por una estructura metálica en malla, al mismo solo existe ingreso de los trabajadores del parque para su operación.

(...)

7 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2016ER56236 de 11/04/2016			
<i>Información Remitida</i>			
El usuario remite a la Secretaría Distrital de Ambiente:			
1. Caracterización Físicoquímica del agua subterránea			
2. Informe de prueba de bombeo.			
3. Ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.			
Observaciones			
- El usuario adjunta informe de laboratorio con fecha de muestreo 29/12/2015, y los resultados de análisis físicoquímicos y microbiológicos elaborados por Antek SAS es el siguiente:			

Fecha y hora de toma de la muestra: 29/12/2015

Radicado 2016ER56236 de 11/04/2016

PARAMETRO	LABORATORIO	PARÁMETRO ACREDITADO	RESULTADO
Toma muestra de Agua Subterránea	ANTEK SAS	Si	----
Coliformes Fecales	ANTEK SAS	17	UFC/100ml
Coliformes Totales	ANTEK SAS	Si	<49 UFC/100ml
Alcalinidad Total	ANTEK SAS	Si	98.2 mg/l
Conductividad	ANTEK SAS	Si	293µS/cm
DBO5	ANTEK SAS	Si	<5 mg/L
Dureza Total	ANTEK SAS	Si	12.6 mg/L
Fosfatos	ANTEK SAS	Si	0.501 mg/L
Grasas y Aceites	ANTEK SAS	Si	< 1.0 mg/L
Oxígeno Disuelto	ANTEK SAS	Si	1.94 mg/l
pH	ANTEK SAS	Si	0.501 mg/L
Salinidad	ANTEK SAS	Si	130 g/l
Sólidos Suspendidos Totales	ANTEK SAS	Si	19 mg/L
Temperatura	ANTEK SAS	Si	20.1 °C

(...)

7.1. COMPORTAMIENTO FÍSICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO

Se realiza tabla comparativa con los valores reportados por el usuario en el radicado SDA 2015ER24121 del 12/02/2015 y los resultados de los muestreos de Fase 11 y Fase 12 realizados en por la Secretaria Distrital de Ambiente según Radicado 2014ER105395 del 26/06/2014 y Radicado 2015ER102375 del 11/06/2015 evaluados en Concepto Técnico 01297 de 09/04/2016; y el Radicado 2016ER56236 del 11/04/2016 evaluado en el presente Concepto técnico.

PARÁMETRO	MUESTREO FASE 11 05/11/2013	MUESTREO 11/04/2014	MUESTREO FASE 12 17/02/2015	MUESTREO 29/12/2015
Coliformes Fecales	No determina	<1,8 NMP/100ml	No determina	17 UFC/100ml
Coliformes Totales	No determina	3200 NMP/100ml	No determina	49 UFC/100ml
E. Coli	<1 NMP/100ml	No determina	<1 NMP/100ml	No determina
Alcalinidad Tota	No determina	92,0 mg/l	No determina	98,2 mg/l
Conductividad	288 µS/cm	272 µS/cm	270 µS/cm	293 µS/cm
DBO5	<2 mg/L	5 mg/L	18 mg/L	<5 mg/L
Dureza Total	No determina	17,4 mg/L	No determina	12,6 mg/L
Ortofosfatos	No determina	1,07 mg/L	4,8 mg/L	No determina
Fosfatos	6,33 mg/L	No determina	No determina	0,501 mg/L
Grasas y Aceites	<1,22 mg/l	<0,67 mg/l	<6 mg/l	<0,67 mg/l
Hierro	5,16 mg/l	3,66 mg/l	7,20 mg/l	4,83 mg/l
Nitrógeno Amoniacal	1,75 mg/L	<1 mg/L	1,18 mg/L	< 1 mg/L
Oxígeno Disuelto	No determina	3,15 mg/l	No determina	1,94 mg/l
pH	6,79	7,68	6,71	7,34
Salinidad	No determina	200 mg/l	No determina	130 mg/l
Sólidos Suspendidos Totales	<5 mg/L	<8 mg/L	<5 mg/L	19 mg/L
Temperatura	18,6 °C	18,8 °C	18,7 °C	20,1 °C

(...)

De acuerdo con los resultados observados, se encuentra que el pozo presenta contaminación por Coliformes Fecales teniendo en cuenta los valores del muestreo del día 29/12/2015; no obstante al revisar el expediente DM-01-1999-01, no se evidencia que durante los años 2013 a 2015 el usuario haya realizado actividades de limpieza y desinfección en el pozo; se aclara que los Coliformes Fecales son microorganismos antrópicos a las condiciones naturales del agua subterránea teniendo en cuenta su origen.

Por lo tanto, se solicitará al usuario realizar actividades de limpieza y desinfección el pozo.

Respecto a los demás parámetros evaluados, estos se encuentran dentro de las condiciones normales de un agua subterránea

8 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º"	CUMPLIMIENTO
PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES	NO

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente (los cumplimientos de las anteriores vigencias se analizaron en el Concepto Técnico 1267 del 09/04/2016):

AÑO	CUMPLE
2015	Si
2016	No

(...)

Mediante Radicado 2016ER56236 del 11/04/2016 el usuario envió la información del nivel estático del pozo pz-06-0009 para el año 2015, reportando un valor de 30.11 m.

Los datos más recientes de niveles hidrodinámicos con que se cuenta, muestran un comportamiento relativamente estable desde el año 2007.

El usuario no remitió el reporte de los niveles hidrodinámicos del año 2016.

PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	CUMPLIMIENTO
	No

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, se reporta en la siguiente tabla (los cumplimientos de las anteriores vigencias se analizaron en el Concepto Técnico 1267 del 09/04/2016):

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2015	Si	Ninguno
2016	No	Todos

De acuerdo a lo anterior y a la revisión de los antecedentes y del expediente DM-01-1999-01, se establece que el usuario remitió por medio del Radicado 2015ER24121 del 12/02/2015 para el año 2014 el total de los parámetros de la Resolución 250 de 1997, y por medio del Radicado 2016ER56236 de 11/04/2016 para el año 2015 remitió el total de los parámetros de la Resolución 250 de 1997.

Para la vigencia del año 2016, el usuario no remitió los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica.

RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007 CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
"Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital"	No

En el momento de la visita se evidenció que en el pozo pz-06-0009 se encuentra instalado el medidor con número de serie 07-000954, sin embargo, el usuario no se ha remitido información sobre su calibración o cumplimiento de la norma NTC-1063:2007.

Por tal razón la Secretaria distrital de Ambiente reiterará al usuario remitir el certificado de calibración del medidor, labor que deberá desempeñar un laboratorio que se encuentre certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio

9 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCION 1893 DEL 31/12/2012	CUMPLIMIENTO
<p>Otorga prórroga de la concesión de aguas subterráneas en un volumen máximo de 144 m3 /día, para ser explotados a un caudal de 10 LPS, con un bombeo diario de 4 horas. El beneficio será exclusivo para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago. Se otorga por 5 años contados a partir de su ejecutoria.</p>	<p>No</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-, identificado con el Nit. 860.061.099 – 1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-06-0009; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. 2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique del agua extraída del pozo pz-06-0009, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo con la explotación autorizada. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice. 3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos. 4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por laNTC:1063 :2007. 	<p>NO</p>

5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo

Se aclara que las vigencias anteriores se analizaron en el el Concepto Técnico 1267 del 09/04/2016 (proceso Forest 3364199)

1. El usuario remitió la medición de los niveles hidrodinámicos para el año 2015 con el radicado 2016ER56236 del 11/04/2016, la información correspondiente al año 2016 no fue remitida.

2. El usuario presenta la caracterización fisicoquímica correspondiente a al año 2015 según Radicado 2016ER56236 del 11/04/2016, la información correspondiente al año 2016 no fue remitida.

3. El usuario no presentó los avances correspondientes para los años 2015 y 2016 del PUEAA.

AÑO	CUMPLIMIENTO
2015	No
2016	No

4. Al realizar la revisión del expediente DM-01-1999-01, se encontró que el usuario no ha remitido la calibración del medidor marca Younso con número de serie 07-000954, la cual debe expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063 :2007.

5. Durante la visita no se evidenció almacenamiento de residuos cerca al pozo que coloque en riesgo el recurso hídrico.

9.4 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2016EE73815 de 10/05/2016		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>1. Se recuerda que debe presentar de forma anual durante la vigencia de la prórroga de concesión otorgada mediante Resolución No. 1893 del 31/12/2012, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo pz-06- 0009. Ahora bien, para que las posteriores caracterizaciones del recurso hídrico subterráneo sean consideradas válidas, todos los parámetros reportados, sin excepción, deben ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, lo anterior debido a que en la caracterización remitida para el año 2014 no se incluyó el parámetro de fosfatos.</p>	<p>Dichos requerimientos fueron realizados bajo la generación del Concepto Técnico 1297 de 2016, del cual se proyectó al Auto 1923 de 04/11/2016.</p> <p>1. El usuario mediante radicado 2016ER91468 del 08/06/2016, remite la información respecto al valor del parámetro de Ortofosfatos del año 2014, la cual corresponde a la remitida en el Radicado 2015ER21121 del 12/02/2015, por lo tanto, este parámetro de Ortofosfatos es válido dentro de la evaluación de la Resolución 250 de 1997.</p>	NO

<p>2. Por las razones expuestas anteriormente se le requiere que allegue ante la SDA la caracterización del agua extraída del pozo pz-06-0009 para el año 2015, incluyendo los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997.</p> <p>3. Presentar el certificado de calibración del medidor instalado en la boca de pozo, actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.</p> <p>4. Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el año 2014 y 2015, donde se evidencie el porcentaje de cumplimiento de las actividades propuestas y donde se reporten los indicadores de ahorro en el consumo de agua.</p> <p>5. Presentar los consumos de agua subterránea extraída del pozo pz-06-0009 para el cuarto trimestre del año 2014 (octubre-diciembre).</p>	<p>2. El usuario mediante Radicado 2016ER56236 de 11/04/2016, remitió los valores de la caracterización fisicoquímica del pozo pz-06-0009 cumpliendo la Resolución 250 de 1997.</p> <p>3. El usuario no ha remitido el certificado de calibración del medidor instalado en el pozo pz-06-0009, por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento de la Resolución 3859 de 2007.</p> <p>4. Mediante Radicado 2016ER56236 de 11/04/2016 el usuario remitió los avances de PUEAA del año 2014, no presentó la información correspondiente al año 2015.</p> <p>5. EL usuario mediante Radicado 2016ER91468 del 08/06/2016 envía el valor del consumo del trimestre octubre-diciembre del año 2015.</p>	
---	--	--

10 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO	NO
<p>Durante la visita técnica realiza el día 21/11/2016, se observó que el pozo identificado con código pz-06-0009, posee buen estado físico sin presentar fisuras, escapes o deterioro; respecto al estado ambiental no se observó almacenamiento de sustancias o residuos que puedan afectar el recurso hídrico; el pozo se encontró apagado y se verificó la lectura del medidor la cual fue de 85967.2 m3.</p> <p>El usuario incumple la Resolución 250 de 1997, dado que no presentó los resultados de medición de niveles hidrodinámicos y caracterización fisicoquímica correspondientes al año 2016; no obstante, si presentó los resultados de medición de niveles hidrodinámicos correspondiente y los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica para el año 2015.</p> <p>Con respecto a la Resolución No. 815 de 1997 se considera que el usuario cumple dado que se evidenció que el pozo cuenta con un medidor instalado, marca Younso identificado con número de serie 07-000954 Con respecto a la Resolución 3859 de 2007 se considera que el usuario incumple,</p>	

debido a que no ha remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente el certificado de calibración del medidor instalado bajo la NTC-1063:2007, se reiterará al usuario remitir el certificado de calibración del medidor, labor que deberá desempeñar un laboratorio que se encuentre certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cuanto a la Ley 373 de 1997 se considera que el usuario cumple dado que allegó el PUEAA mediante Radicado No. 2012ER063053 del 18/05/2012.

En cuanto a la Resolución 1893 del 31/12/2012, por la cual se otorgó prórroga de la concesión, se considera que el usuario in cumple de acuerdo a que:

**Artículo Segundo: El usuario no remitió la medición de los niveles hidrodinámicos para el año 2016; no presentó la caracterización fisicoquímica correspondiente a al año 2016; no envió los avances correspondientes para los años 2015 y 2016 del PUEAA; y al revisar el expediente DM-01-1999- 01, el usuario no ha remitido la calibración del medidor marca Younso con número de serie 07-000954, la cual debe expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063 :2007.*

El usuario no dio cumplimiento al requerimiento 2016EE73815 de 10/05/2016, dado que presentó de forma incompleta la información solicitada, dado que no presenta aun el certificado de calibración del medidor instalado en el pozo pz-06-0009 y no presenta los avances del PUEAA del año 2015.

(...)"

Concepto Técnico No. 09598 del 25 de julio del 2018

1. OBJETIVO

Realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, al pozo identificado con el código pz-06-0009, el cual se encuentra situado en el Parque El Tunal (IDRD PARQUE EL TUNAL), ubicado en la CL 48C SUR 22D de la localidad de Tunjuelito, el cual cuenta con concesión de aguas vigente (prórroga) otorgada mediante Resolución No. 1893 del 31/12/2012, notificada el 11/02/2013 y ejecutoriada el 26/02/2013

(...)

3.4 VISITA TÉCNICA

Tabla 4. Visita Técnica

Datos generales de la inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita		29/08/2017	
Persona que atendió la visita		Cielo Gómez	C.C ó C.E.:	52366641
Cargo que ocupa la persona que atiende la visita		Administración Parque El Tunal		

4 INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En el predio ubicado en la CL 48C SUR 22D 81 donde funciona el establecimiento PARQUE EL TUNAL, se encuentra el pozo identificado con código pz-06-0009, cuyas coordenadas son 97241.200

N y 93327.490 Este (topografía) y profundidad de 150.74 m. Este punto de captación cuenta con medidor instalado identificado con número 16000052 y su sistema de extracción consiste en una bomba sumergible.

5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica realizada el día 29/08/2017, se evidenció que el pozo identificado con código pz-06-0009 se encuentra apagado, de acuerdo a lo informado por el usuario, este solo se utiliza para conducir agua al lago (reposición de espejos de agua) y como riego en las zonas verdes y canchas.

El pozo se encuentra ubicado por la entrada 6 del parque, al costado occidental del mismo; en el área perimetral del pozo se observó presencia de cobertura vegetal y uno que otro residuo, lo cual no influye directamente en la afectación del recurso hídrico subterráneo, el estado físico y ambiental son óptimos.

Así mismo, se observó que hubo cambio de medidor el cual al momento de la visita su lectura acumulada fue de 4838 m³, la referencia del mismo es 16000052 que corresponde al radicado 2017ER63583 de 05/04/2017 y el cual será evaluado en este presente concepto técnico, por consiguiente, el pozo cuenta con la placa de identificación en buen estado, llave de paso a la boca del pozo y sistema de aforo volumétrico.

El pozo se encuentra protegido por una estructura metálica en malla, con su respectivo candado de seguridad, al mismo solo existe ingreso de los trabajadores del parque para su operación.

(...)

7.1. COMPORTAMIENTO FÍSICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO

Se realiza tabla comparativa con los valores reportados por el usuario en el radicado SDA 2015ER24121 del 12/02/2015 y los resultados de los muestreos de Fase 11 y Fase 12 realizados en por la Secretaria Distrital de Ambiente según Radicado 2014ER105395 del 26/06/2014 y Radicado 2015ER102375 del 11/06/2015 evaluados en Concepto Técnico 01297 de 09/04/2016; y el Radicado 2016ER56236 del 11/04/2016 evaluado en el presente Concepto técnico.

Tabla 11. Comportamiento histórico fisicoquímico y microbiológico

PARÁMETRO	MUESTREO FASE 11 05/11/2013	MUESTREO 11/04/2014	MUESTREO FASE 12 17/02/2015	MUESTREO 29/12/2015
Coliformes Fecales	No determina	<1,8 NMP/100ml	No determina	17 UFC/100ml
Coliformes Totales	No determina	3200 NMP/100ml	No determina	49 UFC/100ml
E. Coli	<1 NMP/100ml	No determina	<1 NMP/100ml	No determina
Alcalinidad Tota	No determina	92,0 mg/l	No determina	98,2 mg/l
Conductividad	288 µS/cm	272 µS/cm	270 µS/cm	293 µS/cm
DBO5	<2 mg/L	5 mg/L	18 mg/L	<5 mg/L
Dureza Total	No determina	17,4 mg/L	No determina	12,6 mg/L
Ortofosfatos	No determina	1,07 mg/L	4,8 mg/L	No determina
Fosfatos	6,33 mg/L	No determina	No determina	0,501 mg/L
Grasas y Aceites	<1,22 mg/l	<0,67 mg/l	<6 mg/l	<0,67 mg/l
Hierro	5,16 mg/l	3,66 mg/l	7,20 mg/l	4,83 mg/l
Nitrógeno Amoniacal	1,75 mg/L	<1 mg/L	1,18 mg/L	< 1 mg/L
Oxígeno Disuelto	No determina	3,15 mg/l	No determina	1,94 mg/l
pH	6,79	7,68	6,71	7,34

Salinidad	No determina	200 mg/l	No determina	130 mg/l
Sólidos Suspendidos Totales	<5 mg/L	<8 mg/L	<5 mg/L	19 mg/L
Temperatura	18,6 °C	18,8 °C	18,7 °C	20,1 °C

De acuerdo con los resultados observados, se encuentra que el pozo presenta contaminación por Coliformes Fecales, teniendo en cuenta los valores del muestreo del día 29/12/2015; se aclara que los Coliformes Fecales son microorganismos antrópicos.

Al revisar el expediente DM-01-1999-01, no se evidencia que el usuario remita la información de caracterización fisicoquímicas y microbiológicas del 2016.

Teniendo en cuenta las condiciones fisicoquímicas descritas anteriormente, se reitera lo solicitado en el Oficio 2017EE114806 de 21/06/2017 al cual el usuario no ha dado cumplimiento, por lo tanto, bajo condiciones de principio de precaución y con el objetivo de proteger la calidad del recurso hídrico subterráneo se reiterará realizar el procedimiento de limpieza y desinfección del pozo pz-06-0009. Respecto a los demás parámetros evaluados, estos se encuentran dentro de las condiciones normales de un agua subterránea.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007	CUMPLIMIENTO
<p><i>“Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”</i></p> <p><i>En el momento de la visita se evidenció que en el pozo pz-06-0009 se encuentra instalado el medidor con número de serie 16000052, sin embargo, el usuario no ha remitido información sobre su calibración o cumplimiento de la norma NTC-1063:2007.</i></p> <p><i>Así mismo tampoco remitió la calibración del medidor anterior marca Younso con serial 07000954 según lo establecido en el requerimiento de radicado 2017EE114806 de 21/06/2017.</i></p> <p><i>De igual manera, la falta de calibración del medidor no permite dar veracidad a las lecturas mensuales de consumo reportadas por el usuario en los informes trimestrales.</i></p> <p><i>Por tal razón la Secretaria Distrital de Ambiente requerirá al usuario remitir el certificado de calibración del medidor, labor que deberá desempeñar un laboratorio que se encuentre certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC como ente designado.</i></p>	NO

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

<p>RESOLUCIÓN 1893 DEL 31/12/2012</p> <p>Otorga prórroga de la concesión de aguas subterráneas en un volumen máximo de 144 m³ /día, para ser explotados a un caudal de 10 LPS, con un bombeo diario de 4 horas. El beneficio será exclusivo para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago. Se otorga por 5 años contados a partir de su ejecutoria.</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - EI INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-, identificado con el Nit. 860.061.099 – 1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:</p>	<p>NO</p>
<p>4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industriay Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063 :2007.</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p> <p>NO</p>

9.2 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

EL usuario se le otorgó un plazo de 60 días calendario para cumplir y remitir la información correspondiente a los requerimientos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente según radicado 2017EE114806 de 21/06/2017 y será evaluado a continuación:

Requerimiento 2017EE114806 de 21/06/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>1. Realizar y remitir un informe de las actividades de limpieza y desinfección del pozo pz-06-0009 y presentar los resultados de un contra muestreo fisicoquímico y microbiológico de los 14 parámetros del recurso hídrico subterráneo explotado, respecto a la Resolución 250 de 1997 incluyendo Coliformes Fecales; puesto que se evidencio altos índices de Coliformes Fecales en el reporte presentado en el radicado 2016ER56236 de 11/04/2016; estos resultados deben ser enviados con la cadena de custodia respectiva del</p>	<p>Dichos requerimientos fueron realizados bajo la generación del Concepto Técnico 1297 de 2016, del cual se proyectó al Auto 1923 de 04/11/2016 y se estudiaron en el presente concepto técnico: 1. El usuario no remite la información pertinente a este requerimiento sobre la limpieza y desinfección del pozo de código pz-06-0009 y presentar los resultados de un contra muestreo fisicoquímico y microbiológico de los 14 parámetros del recurso hídrico subterráneo explotado. Así mismo no</p>	<p>NO</p>

<p>muestro. Cabe recordar que todos los parámetros deben ser analizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM al igual que debe contar con acreditación en toma de muestra del agua subterránea. Esta actividad deberá contar con acompañamiento de profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá informar con un plazo mínimo de 10 días hábiles el inicio de estas actividades con el fin de que se designe un funcionario para realizar tal acompañamiento.</p>	<p>se ha notificado ante la Secretaria Distrital de Ambiente para el respectivo acompañamiento por el profesional asignado. Por consiguiente, el usuario informa por medio del radicado 2017ER157585 del 16/08/2017 que estas actividades se encuentran incluidas en el trámite del proceso de contratación cuyo objeto es realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales establecidos por la Secretaria Distrital De Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca</p>	
<p>2. Presentar el certificado de calibración del medidor instalado en el pozo pz-06-0009, marca Younso identificado con número de serie 07-000954, esta actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%, y dicho certificado debe contar con tiempo de vigencia.</p>	<p>2. El usuario no ha remitido el certificado de calibración del medidor instalado en el pozo pz-06-0009 el cual era de referencia 07-000954 y de marca YOUNSO, por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento de la Resolución 3859 de 2007. Así mismo remiten radicado del 2017ER63583 del 05/04/2017 donde informan que el medidor fue cambiado por uno nuevo con número de serie 16000052, pero no adjunta el certificado de calibración por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%, y dicho certificado debe contar con tiempo de vigencia.</p>	<p>NO</p>

10 CONCLUSIONES

CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	CUMPLIMIENTO
<p>Durante la visita técnica realizada el día 29/08/2017, se evidenció que el pozo identificado con código pz-06-0009 se encuentra apagado y se verificó la lectura del medidor de referencia 16000052 y fue de 4838 m³ ; de acuerdo a lo informado por el usuario, este solo se utiliza para conducir agua al lago (reposición de espejos de agua) y como riego en las zonas verdes y canchas; posee buen estado físico sin presentar fisuras, escapes o deterioro; respecto al estado ambiental, no se observó almacenamiento de sustancias o residuos que puedan afectar el recurso hídrico.</p>	<p>NO</p>

El usuario cumple la Resolución 250 de 1997; dado que, si presentó los resultados de medición de niveles hidrodinámicos para el año 2017, aun el usuario cuenta con el tiempo suficiente para remitir la caracterización fisicoquímica y microbiológica para la vigencia 2017

Con respecto a la Resolución No. 815 de 1997 se considera que el usuario cumple dado que se evidenció que el pozo cuenta con un medidor instalado, marca CONTROL AGUA identificado con número de serie 16000052.

Con respecto a la Resolución 3859 de 2007 se considera que el usuario incumple, debido a que no ha remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente el certificado de calibración del medidor instalado bajo la NTC-1063:2007, se reiterará al usuario remitir el certificado de calibración del medidor, labor que deberá desempeñar un laboratorio que se encuentre certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC.

En cuanto a la Ley 373 de 1997 se considera que el usuario cumple dado que allegó el PUEAA mediante Radicado No. 2012ER063053 del 18/05/2012.

En cuanto a la Resolución 1893 del 31/12/2012, por la cual se otorgó prórroga de la concesión, se considera que el usuario incumple de acuerdo a:

- *Artículo Segundo: numeral 4, dado que. al revisar el expediente DM-01-1999-01, el usuario no ha remitido la calibración del medidor marca Control Agua con número de serie 16000052, la cual debe expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063 :2007.*

En relación al Oficio 2017EE114806 de 21/06/2017, el usuario incumple, puesto que solo presentó los avances del PUEAA del año 2016 con los radicados 2017ER63583 de 04/04/2017 y 2017ER157585 DEL 16/08/2017, en referencia los demás requerimientos del oficio, el usuario no presentó la información solicitada

(...)

Concepto Técnico No. 02674, 17 de febrero del 2020

“(...)

1. OBJETIVO

Realizar actividades de Seguimiento en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital al pozo identificado con código pz-06-0009, ubicado en la Calle 48C Sur No. 22D - 81 de la propiedad del IDRD PARQUE EL TUNAL, de la localidad de Tunjuelito; el cual cuenta con prórroga de concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 1893 (2012EE164351) del 31/12/2012, notificada el 11/02/2013 y ejecutoriada el 26/02/2013, la cual se encuentra vigente según el Decreto 19 de 2012 (Ley Antitrámites), la Directiva SDA No. 002 de 2016 y Concepto Jurídico 0038 de 2016, dado que el establecimiento allegó la solicitud de prórroga antes de su vencimiento mediante el radicado 2018ER34570 del 22/02/2018 y evaluado mediante el Concepto Técnico No. 07707 (2018IE148066) del 26/06/2018.

3.3. VISITA TÉCNICA

Tabla 3. Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la inspección	¿Se realizó visita?	<i>Si</i>			
	Fecha de la visita	20/09/2018			
	Persona que atendió la visita	Camilo Andrés Torres Rivera Cielo Yadira Gómez García	C.C ó C.E.:	52366641	
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Administración Parque El Tunal			

3.5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 20/09/2018 al pozo identificado con código pz-06-0009, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, ubicado en el predio con dirección CL 48 C Sur No. 22 D - 81 de la localidad de Tunjuelito, donde funciona el PARQUE EL TUNAL.

De acuerdo con lo observado en la visita técnica, el pozo se ubica a dos minutos de la entrada número 6, denominada así por la administración del parque, frente al Portal de Transmilenio el Tunal de la Avenida Boyacá.

El pozo cuenta con una estructura metálica de protección tipo malla, la superficie se encuentra cubierta, posee candado de seguridad, lo que evita el manejo por parte de terceros. En el momento de la visita, se evidenció que el pozo estaba apagado, no estaba operando debido a que en época de lluvia no hacen uso de este; según lo manifestado por el usuario "Este solo se utiliza para conducir agua al lago y como riego en las zonas verdes y canchas".

Se verificó la tubería de producción, la cual se encuentra en buenas condiciones y durante la visita no se observó ninguna desviación instalada antes del medidor. El pozo cuenta con llave de paso, tubería para la toma de niveles, derivación para toma de muestras, sistema de aforo volumétrico, placa de identificación con datos de georreferenciación y nivelación.

De igual manera se visualizó que el medidor instalado marca CONTROL AGUA, Serial 16-000052 y con Lectura Acumulada de 8232 m3, corresponde al registrado en la anterior visita de seguimiento (Concepto Técnico 09598 del 25/05/2018 - 2018IE172351) y cuenta con sistema de extracción (bomba sumergible).

6. COMPORTAMIENTO FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO

Teniendo en cuenta la información existente en el expediente DM-01-1999-01 y en el FOREST, se verificó que el Concepto Técnico No. 07707 (2018IE148066) del 26/06/2018 evaluó el Radicado 2018ER34570 del 22/02/2018, donde el usuario remitió la caracterización para el año 2018.

PARÁMETRO	Radicado No. 2018ER117394 del 24/05/2018	Radicado No. 2018ER34570 del 22/02/2018
	Muestra Tomada 04/07/2017 15:00 p.m. Muestreo CAR	Muestra Tomada 19/01/2018 02:35 p.m. Muestreo General

Fosfatos	No Reportado (mg/L PO4)	< 0,21 (mg/L PO4)
Nitrógeno amoniacal	0,67 (mg/L N)	0,054 (mg/L N)
Oxígeno Disuelto	No Reportado (mg/L O2)	2,88 (mg/L O2)
pH	No Reportado (unidades)	7.02 (unidades)
Coliformes Totales	No Reportado (NMP/100 ml)	30,0 (NMP/100 ml)
Hierro Total	No Reportado (mg/L Fe)	16,4 (mg/L Fe)
Aceites y Grasas	< 6 (mg/L)	< 8,0 (mg/L)
DBO5	11,4 (mg/L)	21,0 (mg/L)
Alcalinidad Total	No Reportado (mg/L CaCO3)	56 (mg/L CaCO3)
Conductividad	No Reportado (µS/cm)	233,0 (µS/cm)
Dureza Tota	No Reportado (mg/L CaCO3)	18 (mg/L CaCO3)
Salinidad	No Reportado (mg/L NaCl)	0,1088 (mg/L NaCl)
SST	< 4,0 (mg/L)	11,0 (mg/L)
Coliformes Fecales*	540 (NMP/100 ml)	0,0 (NMP/100 ml)
Temperatura	18.7 (°C)	21,3 (°C)

De acuerdo con los resultados anteriores, se evidenció presencia de Coliformes Fecales en la muestra tomada el 04 de julio de 2017, posteriormente el usuario efectuó mantenimiento al pozo pz-06-0009 el día 19 de enero de 2018 y luego realizó un muestreo el día 22 de febrero de 2018, en el cual se observó que no hay presencia de Coliformes Fecales.

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

De acuerdo con la información existente en el expediente DM-01-1999-01 y en el sistema FOREST, se analizó el comportamiento fisicoquímico y microbiológico del agua del pozo pz-06-0009, con base a los resultados de las caracterizaciones realizadas, las cuales se visualizan en la siguiente tabla.

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS	CUMPLIMIENTO
	NO
Para el año 2017, el usuario no remitió la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos. NO CUMPLE	
Para el año 2018, el usuario remitió la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, mediante Radicado 2018ER34570 del 22/02/2018, la muestra fue tomada el día 19/01/2018. Los análisis fueron realizados por el Laboratorio H2O ES VIDA SAS., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM para la Toma de Muestra de Agua Subterránea y los parámetros analizados.	

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

RESOLUCIÓN No. 1893 DEL 31/12/2012 Notificada el 11/02/2013 y Ejecutoriada el 26/02/2013	CUMPLIMIENTO
	NO
Otorga prórroga de la concesión de aguas subterráneas en un volumen máximo de 144 m3 /día, para ser explotados a un caudal de 10 LPS, con un bombeo diario de 4 horas. El beneficio será exclusivo para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago. Se otorga por 5 años contados a partir de su ejecutoria.	

Se evidencia que el usuario no incurrió en sobreconsumo, durante el periodo evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio será exclusivo para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago, y se advierte al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Durante la visita del día 20/09/2018, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago".

<p>2. Presentar anualmente una caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique del agua extraída del pozo pz-06-0009, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que está causando sobre el recurso hídrico subterráneo con la explotación autorizada. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.</p>	NO
<p>- Para el año 2017, el usuario no remitió la caracterización. - Para el año 2018, el usuario remitió la caracterización, mediante Radicado 2018ER34570 del 22/02/2018</p>	

8.2 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente DM-01-1999-01 y en el sistema de información FOREST, se observó el **Requerimiento 2017EE114806 del 21/06/2017**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1153 del 13/03/2017 (2017IE50894)** y **Requerimiento 2018EE209385 de 06/09/2018**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No.09598 del 25/07/2018 (2018IE172351)**.

Requerimiento 2017EE114806 de 21/06/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>2. Presentar el certificado de calibración del medidor instalado en el pozo pz-06-0009, marca Younso identificado con número de serie 07-000954, esta actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%, y dicho certificado debe contar con tiempo de vigencia.</p>	<p>2. El usuario no remitió el certificado de calibración del medidor de referencia 07-000954 y marca YOUNSO.</p>	NO

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
-----------------------------	---------------------

CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
<p><i>JUSTIFICACIÓN EI INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, identificado con NIT. 860.061.099-1, ubicado en la CL 48C Sur No. 22D – 81, localidad de Tunjuelito, cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-06-0009, hasta por un volumen máximo de ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (144 m3/día), para ser explotado a un caudal de diez litros por segundo (10 LPS) con un bombeo diario de cuatro (4) horas, por un término de cinco (5) años. El beneficio será exclusivo para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago. Resolución 1893 del 31/12/2012, Notificada el 11/02/2013 y Ejecutoria el 26/02/2013, la cual se encuentra vigente según el Decreto 19 de 2012 (Ley Antitrámites), la Directiva SDA No. 002 de 2016 y Concepto Jurídico 0038 de 2016, dado que el establecimiento allegó la solicitud de prórroga antes de su vencimiento mediante el radicado 2018ER34570 del 22/02/2018 y evaluado mediante el Concepto Técnico No. 07707 (2018IE148066) del 26/06/2018.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica realizada el día 20/09/2018, se observó que en el pozo no hay almacenamiento de residuos peligrosos que puedan representar alguna afectación al pozo o generen peligro de contaminación al recurso hídrico subterráneo y que el agua captada se utiliza para los usos concesionados.</i></p> <p><i>En materia de cumplimiento normativo, se considera que el usuario <u>NO CUMPLE</u> la Resolución No. 250 de 1997, en la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos; ya que no remitió la información correspondiente para el año 2017, como se evaluó en el numeral 7.</i></p> <p><i>Con respecto a la Resolución No. 815 de 1997 el usuario <u>CUMPLE</u>, durante la visita del día 20/09/2018 se observó que el pozo pz-06-0009, tiene instalado Medidor Marca Control Agua, Serial 16-000052, Lectura Acumulada de 8232 m3 . El cual coincide con el registrado en la base de datos de la SDA.</i></p> <p><i>Respecto la Resolución 3859 de 2007 se considera que el usuario <u>CUMPLE</u>; debido a que radicó el certificado de calibración No. SM.LMAM.0517.2018 del Medidor Marca CONTROLAGUA, Serial 16000052. Respecto al cumplimiento de la Ley 373 de 1197, el parque <u>CUMPLE</u>; ya que, el usuario radicó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, mediante Radicado 2018ER34570 del 22/02/2018, por el cual solicitó la prórroga de la concesión.</i></p> <p><i>En cuanto a la Resolución 1893 del 31/12/2012, mediante la cual se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas se considera que el usuario <u>NO CUMPLE</u>, debido a que, para el año 2017 el usuario no remitió la caracterización, como se estableció en el numeral 8.1</i></p> <p><u>Cumplimiento de Requerimientos</u> <i>El usuario <u>NO CUMPLE</u> con el Requerimiento 2017EE114806 de 21/06/2017, debido a que no remitió el Certificado de calibración del medidor marca Younso, serie 07-000954.</i></p>	

10. RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES

10.1. GRUPO JURÍDICO

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

- Continuar con trámite sancionatorio iniciado con Auto 1923 (2016EE193299) de 04/11/2016, el usuario no remitió la medición de los niveles, ni caracterización para el año 2013. No presentó la

calibración del medidor instalado en el pozo pz-06-0009 e incumple con el Art. 2 de la Resolución de 1893 del 31/12/2012.

- Acoger el Concepto Técnico 1153 (2017IE50894) del 13/03/2017, en el cual se solicita continuar con el proceso sancionatorio al Auto 1923 (2016EE193299) de 04/11/2016. No Acoger el Concepto Técnico 1297 de 09/04/2016 (2016IE55542), en cuanto a la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos. El usuario no presentó la medición de niveles, ni caracterización para el año 2016. No remitió el certificado de calibración del medidor instalado, ni avances del PUEAA para los años 2015 y 2016.

- Dar trámite al Radicado No. 2018ER122001 del 29/05/2018, el usuario remite descargos al Auto SDA No. 01923 (2016EE193299) del 04/11/2016 “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones” y determinar la pertinencia de este.

- Continuar con el trámite jurídico del Concepto Técnico 09598 (2018IE172351) del 25/07/2018, el cual solicita Continuar con el proceso sancionatorio del Auto 1923 del 04/11/2016. Acoger el CT 1153 del 13/03/2017, en cuanto a los incumplimientos de la resolución 250 de 1997, de 2007 y 1893 del 31/12/2012. Acoger el presente concepto técnico, por los incumplimientos en los numerales 8 y 9 y 10.

- Realizar las actuaciones jurídicas, referente a los incumplimientos establecidos en el numeral 7, 8 y 9, del presente concepto técnico, (...)

Concepto Técnico No. 12732 DEL 27 de octubre del 2021

1. OBJETO

Realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-06-0009, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 48C Sur No. 22D – 81, de la localidad de Tunjuelito, predio propiedad de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, administrado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR, identificado con Nit. 860061099-1 - PARQUE el TUNAL, al cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 00845 de 03/05/2019 (2019EE96777), Notificada el 01/08/2019 y Ejecutoria el 12/08/2019, con fecha de vencimiento el 11/08/2024.

3.3. VISITA TÉCNICA

Tabla No. 3. Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	29/07/2021		
	Persona que atendió la visita	Fabián Ortiz	C.C ó C.E.:	1.019.084.004
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Guarda Motorizado		
	Correo	eltunal@idrd.gov.co		

3.5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 29/07/2021, en el predio con nomenclatura urbana Calle 48C Sur No. 22D – 81, de la localidad de Tunjuelito, se ubica el PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL (ver foto No. 1), donde se sitúa el pozo pz-06-0009, el cual se ubica en costado occidente del predio, frente al nuevo Centro de Felicidad – CEFE, piscinas deportivas del parque (ver foto No. 2)

6. COMPORTAMIENTO FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO

De acuerdo con la información existente en el expediente DM-01-1999-01 y en el sistema FOREST, se analizó el comportamiento fisicoquímico y microbiológico del agua del pozo pz-06-0009, con base a los resultados de las caracterizaciones realizadas, las cuales se visualizan en la siguiente tabla.

Tabla No. 15. Consolidado de calidad de agua subterránea

RADICADO SDA No	2018ER117394 de 24/05/2018	2018ER34570 de 22/02/2018	2019ER206997 de 06/09/2019
FECHA DE MUESTREO	04/07/2017 – CAR	19/01/2018	13/05/2019
Aceites y Grasas (mg/L)	<6	<8,0	<1,0
Alcalinidad (mg/L CaCO ₃)	No realizado	56	106
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	540	0,0	197000
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	No realizado	30,0	16580000
Conductividad Eléctrica (µS/cm)	281	233	457
D.B.O. (mg/L O ₂)	11,4	21	14
Dureza Total (mg/L CaCO ₃)	No realizado	18	22,51
Fosfatos / Ortofosfatos (mg/L PO ₄)	2,47	<0,21	7,78
Hierro Total (mg/L Fe)	No realizado	16,4	13
Nitrógeno Amoniacal (mg/L N-NH ₃)	0,67	0,054	2
Oxígeno Disuelto (mg/L O ₂)	2,56	2,88	7,52
pH (Unidades)	6,99	7,02	6,56
Salinidad (mg/L NaCl)	No realizado	0,1088	0,183
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	<4,0	11,0	<15
Temperatura (°C)	18,7	21,3	19,3

De acuerdo con los datos reportados en el último muestreo del 13/05/2019, se visualiza concentración alta de coliformes fecales y coliformes totales, lo cual indica contaminación en el pozo. Debido a que el usuario no remitió la caracterización fisicoquímica del año 2020, se desconoce si el factor de contaminación persiste. Por lo cual se solicitará al usuario realizar mantenimiento del pozo y posterior un muestreo con los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997.

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997 “Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º”	CUMPLIMIENTO						
PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES	NO						
<p>El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 03428 de 26/02/2020 (2020IE44993).</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 16. Cumplimiento presentación anual de niveles</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table> <p>El usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020.</p> <p>La última medición registrada fue el 13/05/2019, reportando un Nivel Estático de 28,45 m - 0,32 m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 28,13 m. Radicado 2019ER159720 de 16/07/2018.</p> <p>Para el año 2021, el usuario aún cuenta con tiempo para remitir la información.</p> <p>A continuación, se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo pz-06-0009 (ver Imagen No. 6).</p>		AÑO	CUMPLE	2020	NO		
AÑO	CUMPLE						
2020	NO						
PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	CUMPLIMIENTO						
	NO						
<p>El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 03428 de 26/02/2020 (2020IE44993).</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 17. Cumplimiento presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> <th>PARÁMETROS FALTANTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>NO</td> <td>Todos</td> </tr> </tbody> </table> <p>El usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020.</p> <p>Para el año 2021, el usuario aún cuenta con tiempo para remitir la información.</p>		AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES	2020	NO	Todos
AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES					
2020	NO	Todos					
RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007 “Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”	CUMPLIMIENTO						
	NO						
<p>El usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 26/09/2018, la cual vencía el 25/09/2020. Radicado 2018ER313487 de 31/12/2018.</p>							

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Resolución No. 00845 de 03/05/2019 (2019EE96777), Notificada el 01/08/2019 y Ejecutoria el 12/08/2019, con fecha de vencimiento el 11/08/2024.

<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – CUMPLIMIENTO IDR- con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.821.633.00 M/CTE), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>	<p>CUMPLIMIENTO NO</p>
<p><i>El usuario no remitió el ajuste del pago de cobro por evaluación ambiental.</i></p>	
<p>ARTÍCULO CUARTO. - El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-, CUMPLIMIENTO identificado con Nit. 860.061.099-1 – PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR, a través de su representante legal Señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, o a quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:</p>	<p>CUMPLIMIENTO NO</p>
<p>1. Presentar ante esta Autoridad Ambiental el reporte del laboratorio subcontratado para la caracterización fisicoquímica de los parámetros Hierro y Coliformes Totales, junto con la respectiva resolución de acreditación de los mismos. En caso de no contar con la anterior información, se deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica que contemple la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados.</p>	<p>NO</p>
<p><i>El usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020.</i></p>	
<p>2. Una vez se cumplan los dos (2) años de instalación del medidor, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental, un nuevo certificado de calibración en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple lo establecido en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%; actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC.</p>	<p>NO</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Se requiere al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEPORTE – IDR- con Nit. 860.061.099-1, en su condición de propietario del predio de la Calle 48C Sur No. 22D-81 de la localidad de Tunjuelito del Distrito, en un término de noventa (90) días calendarios, contados a partir</p>	<p>CUMPLIMIENTO NO</p>

<p>1. <i>Instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Una vez instalado dicho dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.</i> • <i>La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.</i> • <i>Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.</i> • <i>La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de esta Autoridad Ambiental. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.</i> • <i>Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.</i> 	<p>NO</p>
<p><i>El usuario no ha remitido ninguna información al respecto de cumplimiento de la obligación de la instalación de dispositivo.</i></p>	

8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente DM-01-1999-01 y en el sistema de información FOREST, el Requerimiento 2020EE64531 de 27/03/2020, de Concepto Técnico No. 02674 de 17/02/2020 (2020IE37605).

Requerimiento 2020EE64531 de 27/03/2020	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO

<p>1. El concesionario debe remitir todas las obligaciones de la Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas No. 01893 (2012EE164351) del 31/12/2012 o la que la modifique y/o sustituya, al finalizar cada año. Su cumplimiento será evaluado al año siguiente. Así mismo, debe de dar cumplimiento con los requerimientos solicitados, lo anterior con el fin de evitar sanciones y generar información de alimentación a las Bases de Datos de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.</p>	<p>NO</p>
<p><i>La Resolución de Concesión No. 01893 del 31/12/2012 (2012EE164351), fue prorrogada mediante la Resolución No. 00845 de 03/05/2019 (2019EE96777), Notificada el 01/08/2019 y Ejecutoria el 12/08/2019, con fecha de vencimiento el 11/08/2024. El usuario no dio cumplimiento a la actual resolución de concesión, como se estableció en el numeral 8 del presente concepto técnico.</i></p>	
<p>2. El concesionario debe presentar un informe anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el fin de evaluar la implementación del PUEAA.</p>	<p>NO</p>
<p><i>El usuario no remitió los avances del PUEAA, para el año 2020.</i></p>	
<p>3. El concesionario debe remitir la caracterización fisicoquímica del agua explotada del pozo pz-06-0009 cada año, correspondiente a los catorce (14) parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes Totales, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO y Oxígeno Disuelto. Adicionalmente se debe analizar el parámetro de Coliformes Fecales.</p>	<p>NO</p>
<p><i>El usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020.</i></p>	

Adicional se observó el Requerimiento 2020EE59644 de 17/03/2021, de Concepto Técnico No. 03428 de 26/02/2020 (2020IE44993).

<p>Requerimiento 2020EE59644 de 17/03/2021</p>	
<p>OBLIGACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p><i>De acuerdo a lo evidenciado durante la visita y a la evaluación de la documentación allegada, se requiere al usuario para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a 60 días calendario después del recibo de esta comunicación:</i></p>	<p>NO</p>
<p>1. <i>Instalar un Dispositivo de Medición Automática que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 30 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se sugiere otorgar la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente en formato editable. El fabricante del dispositivo deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.</i></p> <p><i>En relación a lo anterior y una vez se instale el instrumento de medición en el pozo, se deberá radicar un informe de dicha actividad en el cual se indique:</i></p> <p>a. <i>Tipo y características del dispositivo instalado</i></p>	<p>NO</p>

<p>b. Profundidad de instalación del instrumento de medición. c. Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo. d. Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica). e. Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.</p>	
<p>Una vez instalado el dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas. • La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo. • Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación. • La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA; para lo cual, se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la misma. Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico. 	NO
<p>El usuario no ha remitido ninguna información al respecto de cumplimiento de la obligación de la instalación de dispositivo.</p>	

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita el día 29/07/2021, al pozo identificado con código pz-06-0009, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 48C Sur No. 22D – 81, de la localidad de Tunjuelito, predio propiedad de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, administrado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860061099-1 - PARQUE el TUNAL, al cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 00845 de 03/05/2019 (2019EE96777), Notificada el 01/08/2019 y Ejecutoria el 12/08/2019, con fecha de vencimiento el 11/08/2024.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario NO CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</p> <p><u>Resolución No. 250 de 16/04/1997</u>, el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020. NO CUMPLE</p> <p><u>Resolución No. 250 de 16/04/1997</u>, el usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020. NO CUMPLE</p>	

Resolución No. 815 de 09/09//1997, en la visita realizada el día 29/07/2021, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca CONTROLAGUA, serial 16-000052, lectura acumulada de 11680 m3.

Resolución No. 3859 de 06/12/2007, el usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 26/09/2018, la cual vencía el 25/09/2020. Radicado 2018ER313487 de 31/12/2018. NO CUMPLE

LEY 373 de 06/06/1997, mediante Radicado 2019ER159720 de 16/07/2019, el usuario remitió el ajuste del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en la LEY 373 de 1997, con cronograma quinquenal de 2019 a 2023

Resolución No. 00845 de 03/05/2019 (2019EE96777)

Artículo Primero: el usuario no incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral 8.1 del presente concepto técnico, de acuerdo al seguimiento de la SDA y los reportes de consumo presentados por el usuario.

Parágrafo Primero: durante la visita del día 29/07/2021, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión “uso de riego”. Artículo Segundo: el usuario no remitió el ajuste del pago de cobo por evaluación ambiental. NO CUMPLE

Artículo Cuarto:

Numeral 1: el usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020. NO CUMPLE

Numeral 2: el usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 26/09/2018, la cual vencía el 25/09/2020. Radicado 2018ER313487 de 31/12/2018. NO CUMPLE

Numeral 3: mediante Radicado 2019ER159720 de 16/07/2019, el usuario remitió el ajuste del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en la LEY 373 de 1997, con cronograma quinquenal de 2019 a 2023. Numeral 4: las condiciones técnicas del aprovechamiento de aguas subterráneas, se han mantenido constantes.

Artículo Cuarto – Parágrafo Primero:

Numeral 1: el usuario no ha remitido ninguna información al respecto de cumplimiento de la obligación de la instalación de dispositivo. NO CUMPLE

Requerimiento 2020EE64531 de 27/03/2020: el usuario no dio cumplimiento a las obligaciones de la prórroga de la concesión Resolución No. 00845 de 03/05/2019 (2019EE96777): no remitió los avances del PUEAA, para el año 2020 ni presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020.

Requerimiento 2020EE59644 de 17/03/2021: el usuario no ha remitido ninguna información al respecto de cumplimiento de la obligación de la instalación de dispositivo.

(...).”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:
“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los Conceptos Técnicos Nos. 02674 del 17 de febrero del 2020, (2020IE37605), 12732 del 27 de octubre del 2021 (2021IE233611), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de Aguas Subterráneas

Concesión de agua subterránea pozo profundo, pz-06-0009 otorgada mediante la Resolución No. 0772 del 27 de junio de 2002 (modificada por la Resolución No. 6104 del 09 de noviembre de 2011) prorrogada con la Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012, prorrogada mediante la Resolución No. 00845 de 03/05/2019, notificada personalmente el 01 de agosto de 2019.

Resolución 1893 del 31/12/2012:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-, identificado con el Nit. 860.061.099 – 1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-06-0009; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.*
- 2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique del agua extraída del pozo pz-06-0009, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo con la explotación autorizada. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.*
- 3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.*
- 4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063 :2007.*
- 5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un*

radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-, identificado con el Nit. 860.061.099 – 1, debe presentar en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información:

1. En lo referente al pago por servicios de evaluación y seguimiento, se debe enviar original del recibo de pago cancelado
2. Calibrar el medidor instalado en la boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC:1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%

(...)

Resolución 3859 del 6 de diciembre de 2007 “Por medí de la cual se dictan normas respecto al funcionamiento de los medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el distrito”

ARTICULO PRIMERO. – Adoptar las normas colombianas técnicas NTC-1063-1:2007; ntc – 1063-3:2007, que hacen referencia a las especificaciones, requisitos de instalación y equipos y métodos de ensayo de la MEDICIÓN DEL FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS A SECCIÓN LLENA. MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRIA Y AGUA CALIENTE, para los usuarios de recurso hídrico subterráneo dentro del distrito Capital, con el objeto registral adecuadamente la cantidad de agua explotada.

ARTICULO SEGUNDO. - Que, en consecuencia, de lo anterior, todos los usuarios del recurso hídrico subterráneo, dentro del Distrito Capital, deberán ajustar sus sistemas de medición a las normas técnicas colombianas NTC-1063-1:2007; NTC 1063-2:2007 y NTC-1063-3:2007, cumpliendo las siguientes reglas, de conformidad con el concepto técnico 13321 del 22 de noviembre de 2007:

-si el sistema de medición que actualmente instalado en el pozo profundo cumple con las especificaciones de la norma, el dispositivo no requiere ser remplazado, casos para los cuales la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua entrará a estudiar y evaluar los casos puntuales mediante la generación e implementación de una ficha técnica con una metodología unificada para el procedimiento a seguir por parte de los usuarios que presenten esta situación.

- En el caso de no cumplir con las especificaciones, se otorgará un plazo máximo de un año a partir de la publicación del acto administrativo para hacer los ajustes necesarios.

ARTICULO CUARTO. - En el evento que requiera ser remplazado o calibrado el medidor, el usuario procederá a adquirirlo en cualquiera de los proveedores o calibrarlo en cualquiera de los laboratorios certificados con las normas técnicas colombianas, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

(...)

Resolución No. 250 de 16/04/1997 Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Artículo 1º.- Fijar las tasas por el aprovechamiento de aguas subterráneas, atendiendo el siguiente sistema y método:

Como método para definir los costos sociales y ambientales de los factores de deterioro se suman los costos sociales y ambientales de las siguientes variables.

Costo del aumento de riesgo del acuífero a ser contaminado (CC).

Costo de la renovación del recurso (CR).

El valor de la tasa retributiva se calcula sumando los costos de estas dos variables, ponderadas con coeficiente k_c y k_r , para CC y CR respectivamente:

$$T = k_c \cdot CC + k_r \cdot CR$$

El coeficiente k_c igual a uno (1) cuando la profundidad del pozo sea igual o menor a 90 metros. El coeficiente k_c disminuirá linealmente a profundidades entre 90 y 400 m. A profundidades mayores o iguales a 400 metros el coeficiente k_c será igual a 0.3.

El coeficiente k_r será igual a uno (1) cuando la profundidad del pozo sea menor o igual a 120 metros. El coeficiente k_r disminuirá linealmente a profundidades entre 120 y 400 metros. A profundidades iguales o mayores a 400 metros del coeficiente k_r será igual a 0.5.

El valor de CC será igual a \$0.002 SMLDV por metro cúbico extraído. El valor de CR será igual a \$0.03 SMLDV por metro cúbico extraído.

Artículo 2º.- Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar trimestralmente al D.A.M.A., sus consumos y cancelar en la Tesorería Distrital, a ordenes del D.A.M.A., el pago correspondiente a la tarifa de la tasa.

Artículo 3º.- En caso de encontrarse alterada la información aportada por el responsable del pozo o no sea verídica, se aplicarán las medidas preventivas y sancionatorias a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4º.- Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A., información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico - químicas del agua. Los parámetros físico - químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A, en forma aleatoria.

(...)"

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en los **Conceptos Técnicos Nos. 01153 del 13 de marzo del 2017** (2017IE50894), **09598 del 25 de julio del 2018** (2018IE172351), **02674 del 17 de febrero del 2020**, (2020IE37605), **12732 del 27 de octubre del 2021** (2021IE233611), esta entidad evidenció que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860061099-1 - PARQUE el TUNAL, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 48C Sur No. 22D – 81, de la localidad de Tunjuelito, predio de propiedad de Bogotá Distrito Capital, en el desarrollo de sus actividades de aguas

subterráneas, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia ambiental, dado que no se evidencia:

- Para el año 2017, el usuario no remitió la caracterización anual fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, la cual debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique del agua extraída del pozo pz-06-0009, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que está causando sobre el recurso hídrico subterráneo con la explotación autorizada. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- Para los años 2017, 2018 y 2019, el usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, a través de un laboratorio acreditado, subcontratado incluyendo los parámetros Hierro y Coliformes Totales, tal laboratorio debe estar acreditado.
- El usuario no cumplió con el Requerimiento 2017EE114806 de 21/06/2017, debido a que no remitió el Certificado de calibración del medidor marca Younso, serie 07-000954, instalado en el pozo pz-06-0009. Esta actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%, y dicho certificado debe contar con tiempo de vigencia.
- El usuario no presentó la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020, la última medición registrada fue el 13/05/2019, reportando un Nivel Estático de 28,45 m - 0,32 m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 28,13 m. Radicado 2019ER159720 de 16/07/2018.
- Con respecto a la resolución 00845 de 03/05/2019 (2019EE96777), el usuario no remitió el ajuste del pago de cobro por evaluación ambiental correspondiente al año 2020.
- El usuario no ha cumplido con la obligación de enviar un nuevo certificado de calibración cuando se cumplan los dos (2) años de instalación del medidor, tal certificado de calibración debe señalar expresamente que el aparato de medición cumple lo establecido en la Resolución 3859, el último certificado es del año 2018.
- Presentar ante esta Autoridad Ambiental, un nuevo certificado de calibración en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple lo establecido en la

Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%; actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC. El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas. La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.

- Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación y debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de esta Autoridad Ambiental. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
- Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, con Nit. 860061099-1 - PARQUE el TUNAL, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 48C Sur No. 22D – 81, de la localidad de Tunjuelito, predio de propiedad de Bogotá Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, con Nit. 860061099-1 - PARQUE el TUNAL, ubicado en la Calle 48C Sur No. 22D – 81, de la localidad de Tunjuelito, predio de propiedad de Bogotá Distrito Capital, lo anterior, según lo expuesto en en los **Conceptos Técnicos Nos. 01153 del 13 de marzo del 2017 (2017IE50894), 09598 del 25 de julio del 2018 (2018IE172351), 02674 del 17 de febrero del 2020, (2020IE37605), 12732 del 27 de octubre del 2021 (2021IE233611)**, y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, con Nit. 860061099-1, en la Calle 63 No. 59A – 06 (IDRD Oficina de Notificaciones) de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-2569**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de noviembre del año 2022

